

MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE
REPÚBLICA DE CHILE
MCPB/DMV

AMPLÍA PLAZO PARA LA ELABORACIÓN
DEL PROYECTO DEFINITIVO DEL PLAN
DE DESCONTAMINACIÓN POR
CLOROFILA "A", TRANSPARENCIA Y
FÓSFORO DISUELTO PARA LA CUENCA
DEL LAGO VILLARRICA.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1238

SANTIAGO, 06 de octubre de 2022

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 39, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento para la dictación de Planes de Prevención y de Descontaminación; en la Resolución Exenta N° 1066, de 12 de noviembre de 2018, del Ministerio del Medio Ambiente, que da inicio al proceso de elaboración del Plan de Descontaminación por clorofila "a", transparencia y fósforo disuelto, para la cuenca del Lago Villarrica; en la Resolución Exenta N° 437, de 2020, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Anteproyecto del Plan de Descontaminación por clorofila "a", transparencia y fósforo disuelto, para la cuenca del Lago Villarrica; Resolución Exenta N°1254, de 5 de noviembre de 2021, del Ministerio del Medio Ambiente, que Dispone la Realización de un Proceso de Consulta a Pueblos Indígenas, inicia procedimiento administrativo y convoca al proceso, en el marco de la elaboración del plan de Descontaminación por clorofila "a", transparencia y fósforo disuelto para la cuenca del Lago Villarrica; en la Resolución Exenta N° 335, de 21 de abril de 2021, del Ministerio del Medio Ambiente, que Prorroga Consulta Pública para el Anteproyecto de Plan de Descontaminación por clorofila "a", transparencia y fósforo disuelto, para la Cuenca del Lago Villarrica; en la Resolución Exenta N° 1199, del 29 de septiembre de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente-Subsecretaría del Medio Ambiente, que extiende aplicación de las medidas extraordinarias de visación de documentos del Ministerio del Medio Ambiente-Subsecretaría del Medio Ambiente, a raíz de la alerta sanitaria por brote de coronavirus (COVID-19); en el Memorándum N° 104, del 23 de septiembre de 2022, de la Secretaría Regional Ministerial de la Región de La Araucanía; en el Memorándum N°434, del 29 de septiembre de 2022, de la División de Recursos Naturales y Biodiversidad; en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante Resolución Exenta N° 1066, de 12 de noviembre de 2018, del Ministerio del Medio Ambiente, se dio inicio al proceso de elaboración del Plan de Descontaminación por clorofila "a", transparencia y fósforo disuelto, para la cuenca del Lago Villarrica (en adelante, "PDA para la cuenca del Lago Villarrica" o "PDA")

2. Que, mediante Resolución Exenta N° 437, de 2020, del Ministerio del Medio Ambiente, se aprobó el Anteproyecto del PDA.

3. Que, mediante Resolución Exenta N° 1254, de 5 de noviembre de 2021, se dispuso la realización de un Proceso de Consulta a Pueblos Indígenas sobre el PDA para la cuenca del Lago Villarrica.

4. Que, a la fecha de la presente resolución, el Proceso de Consulta Indígena se encuentra en curso.

5. Que, el día 6 de octubre de 2022 vence el plazo para la elaboración del PDA para la cuenca del Lago Villarrica.

6. Que, mediante Memorándum N° 104, del 23 de septiembre de 2022, de la Secretaría Regional Ministerial de la Región de La Araucanía y Memorándum N°434, del 29 de septiembre de 2022, de la División de Recursos Naturales y Biodiversidad se solicitó prorrogar en 12 meses el plazo para la elaboración del Proyecto Definitivo del PDA para la cuenca del Lago Villarrica.

7. Que, el fundamento de la prórroga solicitada radica en que el Proyecto Definitivo del PDA debe considerar los acuerdos alcanzados entre el Ministerio del Medio Ambiente y las comunidades indígenas participantes en el proceso de Consulta Indígena. Lo anterior, con base en lo dispuesto en el Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo y en el artículo 9 inciso 3° del D.S. N° 66, de 2013, del Ministerio de Desarrollo Social que Aprueba reglamento que regula el procedimiento de consulta indígena en virtud del artículo 6 N° 1 letra a) y N° 2 del Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo y deroga normativa que indica ("D.S. N°66/2013), ya que, si un Proceso de Consulta Indígena concluye con un acuerdo entre el órgano de la administración y la comunidad indígena participante, dicho acuerdo será vinculante para la Administración del Estado y para las comunidades.

8. Que, en este contexto, es necesario señalar que el proceso de Consulta Indígena se ha venido desarrollando en las comunas de Pucón, Villarrica y Curarrehue, de la Región de La Araucanía. De esta forma, se han realizado múltiples actividades para llevar a cabo las etapas que contempla el artículo 16 del D.S. N°66/2013, que comprenden 21 reuniones en una instancia previa de preparación; 4 reuniones en la etapa de planificación; 3 reuniones en la etapa de entrega de información y difusión del proceso de consulta; y 1 reunión en la etapa de deliberación interna. De ello resulta que, a la fecha, las comunidades indígenas de las comunas de Villarrica y Curarrehue se encuentren en la etapa de Deliberación Interna, mientras que en Pucón el proceso se encuentre en etapa de Planificación.

9. Que, dado lo anterior, se requiere del tiempo necesario para avanzar con las demás etapas que contempla el proceso de Consulta Indígena, para llegar a la instancia de diálogo, etapa que tiene por finalidad propiciar la generación de acuerdos respecto de la medida consultada mediante el intercambio de posiciones y contraste de argumentos.

10. Que, en tanto no se dé término al proceso de Consulta Indígena, se requiere ampliar el plazo para la elaboración del Proyecto Definitivo del PDA hasta el día 6 de octubre de 2023, considerando las propias etapas y plazos establecidos para la Consulta Indígena, y la necesidad de establecer procedimientos flexibles que se adecuen a las circunstancias propias de cada consulta en particular, según lo dispuesto en el artículo 17 del D.S. N° 66, de 2013, del Ministerio de Desarrollo Social.

11. Que, el inciso 2° del artículo 22, del D.S. N°39, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento para la dictación de Planes de Prevención y de Descontaminación, dispone que: El Ministro, por resolución fundada, podrá prorrogar o disminuir los plazos establecidos para la preparación de los informes, la elaboración del anteproyecto o del proyecto definitivo del Plan. Los plazos que se prorroguen serán los necesarios para dar término a las actividades mencionadas.

12. Que, en virtud de lo precedentemente expuesto y atendida la existencia de elementos de juicio suficientes que justifican la ampliación de plazo solicitada.

RESUELVO:

AMPLÍASE en doce meses, el plazo para la elaboración del Proyecto Definitivo del Plan de Descontaminación por clorofila "a", transparencia y fósforo disuelto, para la cuenca del Lago Villarrica.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



MARÍA HELOÍSA ROJAS CORRADI
MINISTRA DEL MEDIO AMBIENTE

~~SMU~~/VRB/FDB/AEG/BRS/RVJ/SJR/SSB/cph

Distribución:

- Gabinete Ministra del Medio Ambiente.
- Gabinete Subsecretario del Medio Ambiente.
- División Jurídica.
- División de Recursos Naturales y Biodiversidad
- Seremi de La Araucanía.
- Expediente.

SGD 13.560/2022